

- c) Por cada año de servicio en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya o Navarra. 0,40
 d) Por cada año de servicio en Compañía de Reserva General. 0,50
 e) Por cada trienio de servicio en puestos de trabajo de mayor riesgo o peligrosidad evidente o responsabilidad:

De carácter individual, hasta 1,00
 De carácter general, hasta 0,50

- f) Por cada año de servicio en otras Unidades o destinos 0,15

4. Méritos culturales académicos

- a) Posesión de Doctorado 5,00
 b) Posesión de Licenciatura Universitaria o Enseñanza Técnica Superior 4,00
 c) Posesión de Titulación Universitaria de Grado Medio, de apreciación exclusiva para aspirante a Sargento. 2,50
 d) Graduado Superior en Criminología 2,00
 e) Diplomado Superior en Criminología 1,50

La apreciación de cualquiera de estos títulos, excluye la de los inferiores de la misma especialidad.

5. Méritos culturales de carácter profesional

- a) Curso de Técnico en Desactivación de artefactos explosivos (TEDAX) 1,25
 b) Curso de Grupo de Operaciones Especiales (GEO) 1,25
 c) Curso de Instructores de Tiro 1,00
 d) Curso de Mecánico Especialista en Transmisiones 0,75
 e) Curso de Mecánico de automóviles 0,75
 f) Curso de Mecánico de helicópteros 0,75
 g) Curso de Ayudante Técnico de Transmisiones 0,75
 h) Curso de Especialista de Armamento Policial 0,75
 i) Curso de Auxiliar de Especialista en Armamento Policial 0,50
 j) Curso de Auxiliar de mantenimiento de automóviles 0,50
 k) Curso de Radio-telegrafista 0,75
 l) Curso de Instructor de Educación Física 0,75
 m) Otros Cursos de Especialización o perfeccionamiento policial con duración mínima de quince días y superación de exámenes:

Desde 0,25
 Hasta un máximo total de 1,00

- n) Otras actividades de formación convalidadas por la División de Enseñanza y Perfeccionamiento:

Desde 0,05
 Hasta un máximo total de 0,50

- ñ) Ser autor de libros, artículos, separatas o reportajes cinematográficos o de televisión, o haber pronunciado conferencias o participado en coloquios, todo ello relacionado con la función policial y acreditado fehacientemente, hasta un máximo total de 1,50

- o) Haber impartido clases en cursos programados por la División de Enseñanza y Perfeccionamiento:

Desde 0,05
 Hasta un máximo total de 1,00

- p) Estar en posesión de algunos de los cinturones de Judo o Karate siguientes:

Negro 1,00
 Marrón 0,50
 Azul 0,30
 Verde 0,20
 Naranja 0,10

- q) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de aptitud deportiva:

Distintivo de Oro 0,20
 Distintivo de Plata 0,15
 Distintivo de Bronce 0,10

La apreciación de alguno de los méritos contenidos en los apartados p) y q) excluye la de los inferiores.

6. Deméritos

- a) Por sanciones disciplinarias no canceladas se descontará de las puntuaciones totales 1,00 punto por cada falta leve.
 b) Las sanciones disciplinarias no canceladas de entidad superior a falta leve supondrán la no admisibilidad a las pruebas para ascenso por concurso oposición.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7268 ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.705.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.705, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por Sociedad «Hullera Española», contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.918, promovido por la Sociedad recurrente, contra resolución de 17 de noviembre de 1972, sobre justiprecio de la finca número 67 del Polígono industrial de Guadalhorce (Málaga), se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos; Que estimando en parte los recursos interpuestos por el procurador señor Morales Vilanova, en nombre de "Sociedad Hullera Española, Sociedad Anónima", y por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 1982 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional sobre justiprecio de la parcela número 67 del Polígono "Guadalhorce", debemos revocar y revocamos esta sentencia en cuanto a los siguientes factores, que determinan dicho justiprecio, establecido de la siguiente forma: 1.º Ha de aplicarse el valor urbanístico a la parte de la parcela comprendida en la subzona III-5 en que la Administración dividió el Polígono, y el expectante a la parte incluida en la subzona III-4; 2.º La categoría y grado del suelo ha de ser C-3; el volumen de edificabilidad: 4,25 metros cúbicos por metro cuadrado; el coeficiente 1,50, el valor de 866,66 pesetas, el valor inicial 124,82 pesetas, y las expectativas el 60 por 100; siendo el valor de lo construido 778.408; incrementándose las cantidades resultantes de efectuar los cálculos pertinentes en su 5 por 100; manteniéndose en todo lo demás el contenido de dicha sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia, y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

7269 RESOLUCION de 4 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza la ampliación de caudal de las concesiones de dos aprovechamientos hidroeléctricos del río Júcar, denominados «Las Grajas», «Santiago» y «El Batán», en término municipal de Cuenca.

«Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima», ha solicitado la ampliación de caudal de las concesiones de dos aprovechamien-

tos hidroeléctricos del río Júcar, denominados «Las Grajas», «Santiago» y «El Batán», en término municipal de Cuenca,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Autorizar a «Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima», la ampliación en 3.800 litros/segundo, del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, denominado «Salto de Santiago», en término municipal de Cuenca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita por el Ingeniero de Caminos don Angel de Castro Vera, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión. La potencia correspondiente al caudal que se concede es de 80 KW en bornas de alternador.

Segunda.—El caudal que en total podrá utilizarse será de 10.000 litros/segundo, conservándose la altura de salto de 3,50 metros que figura en la vigente inscripción.

Tercera.—La potencia total instalada será de 200 KW, dividida en dos grupos, uno, con potencia efectiva de 120 KW, al que corresponde el caudal de 6.200 litros/segundo, y otro, de 80 KW, para el caudal de 3.800 litros/segundo.

Cuarta.—Las obras e instalaciones quedarán terminadas en el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que se inicie la explotación del aprovechamiento en su nueva forma, quedando sujeta aquella a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Sexta.—Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar, que procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1982, de 26 de abril, levantándose acta en que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Octava.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Décima.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Undécima.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que la fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión el abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

Decimocuarta.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual, se declararan siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Decimoquinta.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitan-

do toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a terceros.

Decimoseptima.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimooctava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en Reglamento de aplicación.

B) Autorizar a «Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima», la ampliación en 2.150 litros/segundo, del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, denominado «Salto de El Batán», en término municipal de Cuenca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición por el Ingeniero de Caminos don Angel de Castro Vera, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión. La potencia correspondiente al caudal que se concede es de 54 KW, en bornas de alternador.

Segunda.—El caudal que en total podrá utilizarse será de 5.000 litros/segundo, conservándose la altura de salto bruto de 3,80 metros.

Tercera.—La potencia total instalada será de 138 KW, en dos grupos iguales de 69 KW, cada uno.

Cuarta.—Las obras e instalaciones quedarán terminadas en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Queda sujeta esta concesión a las condiciones quinta y siguientes de la correspondiente a la ampliación del Salto de Santiago incluida en el apartado A) de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de enero de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7270

REAL DECRETO 555/1985, de 6 de marzo, por el que se deja sin efecto lo dispuesto en el Real Decreto 1263/1979, de 20 de abril, por el que se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés para el funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «AFANDEL», ubicado en el término municipal de Leganés (Madrid).

El Real Decreto 1263/1979, de 20 de abril, aprobó el Convenio suscrito, con fecha 2 del mismo mes y año, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés (AFANDEL) para el funcionamiento del Centro privado de Educación Especial, ubicado en el término municipal de Leganés (Madrid).

La vigencia del Convenio se establecía con carácter indefinido, si bien la cláusula 12 del mismo contempla, entre otras causas de extinción, la denuncia por las partes con seis meses de antelación al comienzo del curso escolar siguiente a la formulación de la misma.

La entrada en funcionamiento en el actual curso del Colegio público «Alfonso X el Sabio», de Leganés, realizada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1984, hace necesario replantear la virtualidad del Convenio suscrito con la Asociación mencionada, dado que el colectivo de deficientes e inadaptados de dicha localidad ha quedado suficientemente atendido con las unidades de Educación Especial del citado Colegio público.